

INFORME SECRETARIAL. JULIO 5 DE 2023, Informo que el demandado PABLO DE LEON, concede poder al dr ARMANDO GRANADOS GUTIERREZ, con facultad para recibir títulos judiciales. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

11 JUL 2023

REF: P. EJECUTIVO DE COEDUMAG CONTRA DUBIS DE LEON
Y OTRO RAD 2021- 1013-00

Visto el poder adosado el proceso , y por ser procedente lo deprecado se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al DR ARMANDO GRANADOS GUTIERREZ, como apoderado del demandado PABLO DE LEON SERRANO.

SEGUNDO; ENTREGAR AL DR ARMANDO GRANADOS GUTIERREZ LOS títulos descontado al demandado PABLO DE LEON SERRANO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. JULIO 7 DE 2023. Informo que el ejecutante deprecia la terminación del proceso, toda vez que al parte demandada ha novado sus obligaciones. No hay embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES



SANTA MARTA

7 JUL 2023

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR COEDUMAG CONTRA CATHERINE
CUAO Y OTRO RAD NO. 2023- 378-00

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se

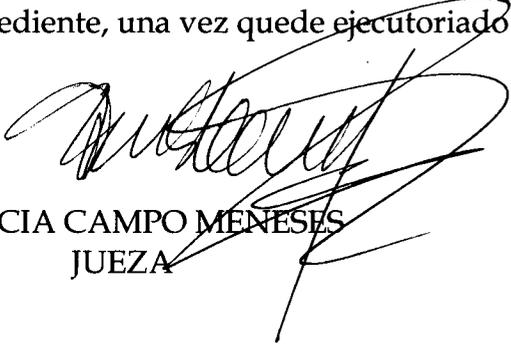
RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO en virtud que la parte demandada ha hecho novación de las obligaciones con el demandante.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR este expediente, una vez quede ejecutoriado este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. JULIO 7 DE 2023. Informo que dentro de este proceso, la parte demandante deprecia la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay embargo de remanente.
ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

17 JUL 2023

REF: P. EJECUTIVO DE UNIDAD CERRADA DE
MIRACAMPESTRE CONTRA ANA GOMEZ ROJAS Y OTRO RAD
NO. 2023-195-00

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el art. 461 del C G del P se

RESUELVE.:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO; LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO; ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. JULIO 6 DE 2023. Informo que dentro de este proceso, la parte demandante depreca la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay embargo de remanente.
ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

17 JUL 2023

REF: P. EJECUTIVO DE COOMEVA CONTRA CAMILO QUEVEDO
GUTIERREZ RAD 2022- 433-00

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el art. 461 del C G del P se

RESUELVE.:

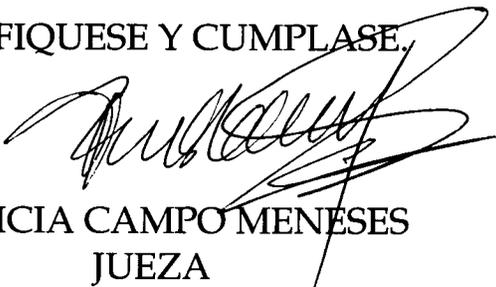
PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO; LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO; DESGLOSAR LOS DOCUMENTOS aportados con la demanda, que prestaron merito ejecutivo los cuales se entregaran a la parte ejecutada.

CUARTO; ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. JULIO 10 DE 2023. Informo que la parte actora depreca la terminación del proceso por pago total. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

17 JUL 2023

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR ONIZA PACHECO CONTRA
RICARDO WOCHNA ORTIZ RAD 2021- 656

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora y de conformidad con el art. 461 del C G del P se,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR este expediente, una vez quede ejecutoriado este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. JULIO 7 DE 2023. Informo que la demandada depreca la terminación del proceso por pago total.
ORDENE

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

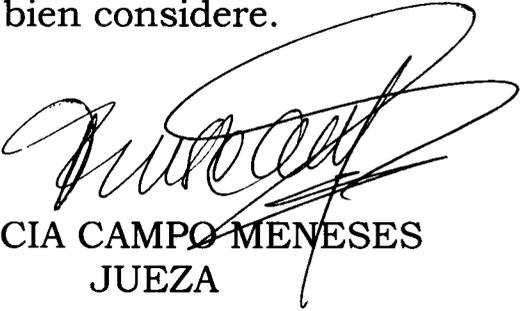
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

11 JUL 2023

REF: P. EJECUTIVO DE COLSALUD CONTRA LA PREVISORA
RAD 2017- 581-00

De la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte ejecutada, dese traslado a la parte actora por tres (3) días para que haga el pronunciamiento que a bien considere.

NOTIFIQUESE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. JULIO 10 DE 2023. Informo que en este proceso EL HOSPITAL JULIO MENDEZ BARRENECHE, dio respuesta a lo requerido por el despacho mediante auto adiado el 21 de junio de 2023, y da cuenta que a la fecha le han descontado a la demandada la suma de \$749.872, cifra que se ve reflejada en el portal de títulos del banco agrario. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA.

11 JUL 2023

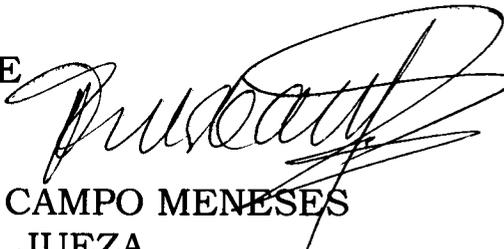
REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR TEDIS JIMENEZ CONTRA
MARGELIS VASQUEZ RAD 2022- 573

Visto el informe que antecede, y como quiera que el HOSPITAL JULIO MENDEZ BARRENECHE, dio respuesta a lo requerido por el despacho mediante auto adiado el 21 de junio de 2023, se

RESUELVE

PRIMERO; ENTREGAR a la PARTE ACTORA, los títulos descontados con ocasión de este proceso, teniendo en cuenta la respuesta remitida por el HOSPITAL JULIO MENDEZ BARRENECHE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00122-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA DE SANTA MARTA S.A.S. NIT. No. 901.081.558-2

Accionado: LITEX IMPORT EXPORT S.A.S. NIT. No. 800.151.379-5

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea

SANTA MARTA - MAGDALENA

17 JUL 2023

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Se infiere de la disposición legal pretranscritam que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, debe impartirle su aprobación, decisión que se asume por ser procedente, salvo el concepto de costas. ..

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4003-010-2016-00400--00
Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Accionado: JUAN SERGIO CONVERS URBINA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

17 JUL 2023

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, aceptase la sustitución de poder y en consecuencia se reconoce como apoderado sustituto al abogado **HECTOR VAVSTRHLEN MARTINEZ, portador de la tarjeta profesional No. 255582 del CS de la J**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido y queda sin efecto la anterior. .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-40-03-010- 2018-00091-00
Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA NIT No 860.034.313-7
Accionado: ERIKA TRINIDAD PONCE BALDOVINO CC >No 57.443.586

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

17 JUL 2023

Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Viene al Despacho el expediente del asunto de la referencia con petición relacionada con medida cautelar y, en lo pertinente y procedente se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que ERIKA TRINIDAD PONCE BALDOVINO, CC No 57.443.586 posea en cuentas corrientes o de ahorro y/o cualquier otro título bancario, en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO MUNDO MUJER, Y FINANDINA .

Elévese el embargo hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000.00) y los dineros retenidos depositarlos en la cuenta de depósitos judiciales No 470012041010 del Banco Agrario a nombre de este Juzgado..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

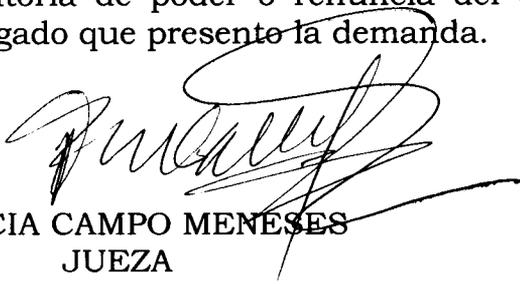
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA

11 JUL 2023

REF: P. EJECUTIVO DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII
DE COCORNA LTDA CONTRA HERIBERTO VEGA RAD 2017- 666 -00

Negar el reconocimiento de personería jurídica al dr RAMON VALENCIA AGUILAR, como apoderado del demandante, ya que revisado el proceso no se observa que haya revocatoria de poder o renuncia del dr HECTOR RODRIGUEZ, quien es el abogado que presento la demanda.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA